



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Donación de Sangre Voluntaria y Habitual constituye el primer eslabón de la cadena de calidad que permite disponer de unidades de sangre y hemocomponentes para dar respuesta en forma segura y oportuna a las necesidades de los enfermos.

En ese sentido, resulta trascendente generar Programas de Promoción de Donación de Sangre basados en la educación, concientización y fidelización de la comunidad hacia este acto solidario y altruista.

La creación del "Registro Provincial de Donantes Voluntarios de Sangre" permitirá que aquellas personas sensibilizadas hacia la Donación de Sangre Voluntaria y Habitual se pongan a disposición para ser convocadas para ejercer su acto solidario y así poder dar respuesta a las necesidades de los pacientes internados en instituciones estatales y privadas de nuestra provincia.

El objetivo mayor consiste en lograr en un futuro que todos los pacientes internados puedan ser destinatarios de este acto solidario de tal manera que no necesiten en difíciles momentos vivir la angustiosa búsqueda de donantes, en particular aquellos coprovincianos que deben trasladarse a los centros de mayor complejidad.

En nuestra provincia han habido iniciativas de creación de registros provinciales similares. La primera, presentada en el año 2003 por los legisladores mandatos cumplidos Carlos Menna, Oscar Díaz y Eduardo Rosso y registrado bajo el número 549/2003. La segunda iniciativa fue presentada por la legisladora mandato cumplido Sandra Recalt y registrada bajo el número 678/2012.

A su vez, otras provincias han establecido en sus jurisdicciones leyes con el mismo objetivo, entre ellas, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante la Ley N°4043, la Provincia de Corrientes (Ley N°6303), la Provincia de Chaco (Ley N°6681) y la Provincia de Mendoza (Ley N°4146).

El presente Registro se enmarca en lo dispuesto por la Ley Nacional de Sangre N°22990, el Decreto Reglamentario 1338/04 y el Plan Nacional de Sangre siguiendo las premisas de voluntariedad, solidaridad, confidencialidad, gratuidad y altruismo.

Entendiendo que la creación de este Registro Provincial de Donantes Voluntarios de Sangre, es



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

necesario para contar con una herramienta más para la difusión de la importancia de la donación voluntaria, poder realizar un mejor control de las condiciones de los donantes voluntarios, así como una agilización del proceso de donación en general es que invito a mis pares a que me acompañen en la aprobación de este proyecto.

Por ello:

Autora: María Inés Grandoso.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Créase el Registro Provincial de Donantes Voluntarios de Sangre (R.P.D.V.S.).

Artículo 2°.- EL R.P.D.V.S. se constituye como un banco de datos de potenciales Donantes Voluntarios de Sangre y funciona en forma centralizada en el ámbito del Ministerio de Salud provincial y, en forma integrada, con los Centros/Bancos Regionales y/o Locales de Sangre estatales y otras entidades privadas de acuerdo a lo que determine la reglamentación de la presente ley.

Artículo 3°.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud, o el organismo que en el futuro lo sustituyere.

Artículo 4°.- EL R.P.D.V.S. brinda asistencia técnica a los Servicios de Hemoterapia que funcionan en establecimientos estatales y privados de todo el territorio provincial. Asimismo podrá suscribir convenios de cooperación tecnológica, de recursos humanos e investigación con todas las instituciones que lo soliciten.

Artículo 5°.- Son objetivos de la presente ley:

- a) Garantizar la utilización racional de la sangre y hemocomponentes (plasma, concentrados de hematíes, concentrados de plaquetas) y convocar a las personas inscriptas en el R.P.D.V.S. en función de las necesidades de los enfermos.
- b) Promover la Donación Voluntaria y Habitual de Sangre como mecanismo de salvaguardar vidas humanas.
- c) Impulsar a través de la Donación de Sangre una actitud solidaria y responsable de los ciudadanos para quienes lo necesitan.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) Obtener una base de datos de potenciales donantes para ser convocados por la Autoridad Sanitaria al momento de requerirse la donación.
- e) Llevar un padrón de donantes de sangre que funcionará como banco de datos y que estará disponible de acuerdo a lo que determine la Autoridad de Aplicación a través de la reglamentación de la presente ley.
- f) Las instituciones de salud tanto públicas como privadas deberán favorecer la formación de dispositivos sociales, destinados a la organización, difusión y promoción de actividades comunitarias de la donación de sangre, plasma y plaquetas, así como la difusión del calendario y lugares de colectas de sangre, plasma y plaquetas.
- g) Los servicios de hemoterapia junto a los dispositivos sociales de promoción de la donación de sangre, plasma y plaquetas, deberán elaborar un calendario anual de colectas extramuros, como estrategia imprescindible para facilitar la participación de donantes voluntarios y habituales, y propiciar la visibilización de este acto humanitario de gran responsabilidad cívica y social.

Artículo 6°.- La Autoridad de Aplicación determinará la oportunidad de los estudios que deberán ser realizados a los potenciales donantes en forma previa a la extracción de sangre o hemocomponentes siguiendo las pautas incorporadas en las Normas Administrativas y Técnicas de alcance nacional dictadas por el Ministerio de Salud de la Nación.

Artículo 7°.- La incorporación al R.P.D.V.S. será voluntaria y gratuita. Se prevé especialmente la incorporación al registro de aquellas personas que hayan donado sangre voluntariamente en un centro habilitado por la Autoridad de Aplicación, donde se deben realizar las prácticas médicas que correspondan y dejándose expresa constancia escrita de la voluntad del adherente en un acta que firmará el interesado. Los donantes voluntarios de sangre tendrán derecho a que se les otorgue copias de los estudios realizados, en función de la donación de sangre realizada.

Artículo 8°.- Los datos personales consignados en el registro están sujetos a la Ley N°25326 en sus partes pertinentes. El donante que por cualquier medio haya manifestado su voluntad de donar sangre puede, en cualquier oportunidad, expresar su imposibilidad o deseo de no donar sangre en determinada circunstancia, así como también revocar su decisión de permanecer inscripto en el registro sin exigencia de formalidad alguna.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 9°.- La Autoridad de Aplicación, conjuntamente con los Municipios que adhieran a la presente, realizará una amplia campaña de difusión a los efectos de lograr un compromiso solidario y una inscripción sostenida de la ciudadanía a R.P.D.V.S.

Artículo 10.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las previsiones presupuestarias correspondientes para la aplicación de la presente ley contemplando, además de los recursos específicos necesarios para la puesta en marcha del R.P.D.V.S., todos aquellos vinculados a la Promoción de la Donación de Sangre Voluntaria y Habitual como paso previo esencial para sensibilizar a la comunidad hacia este acto solidario y altruista.

Artículo 11.- Se invita a los Municipios que así lo deseen a adherir a la presente ley.

Artículo 12.- El poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en los siguientes ciento ochenta (180) días de su promulgación.

Artículo 13.- De forma.